

Santiago de Cali, 4 de junio de 2026

Señor  
VICTOR MARTÍN MACÍAS  
Gerente  
TERTULIA S.A.S.  
victor@lapesetagourmet.com  
Cali

Cordial saludo,

En atención a su comunicación del 3 de junio de 2026, mediante la cual solicita formalmente revisión de dicha decisión, nos permitimos informar lo siguiente:

Una vez revisado los antecedentes del caso, la documentación obrante en el Registro Mercantil y la normatividad aplicable es necesario precisar que la afiliación a una Cámara de Comercio se rige estrictamente por las disposiciones de la Ley 1727 de 2014. El Artículo 12 de dicha ley, que modificó el Artículo 92 del Código de Comercio, establece que para conservar la calidad de Afiliado es indispensable que el comerciante haya “cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo”. A su vez, el Artículo 14 de la citada ley dispone que la calidad de Afiliado se pierde, entre otros eventos, “por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado”.

Para el caso concreto, al efectuar la revisión en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio y en el Registro Único Empresarial y Social RUES en [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co), constatamos que la renovación de la matrícula mercantil No. 886225 perteneciente a la sociedad TERTULIA S.A.S, se llevó a cabo el 31 de marzo de 2026, sin embargo, la matrícula mercantil No. 886226 perteneciente al establecimiento de comercio TERTULIA de la ciudad de Cali, a la fecha no registra la renovación 2026. Es necesario anotar que la norma no establece como requisito para conservar la calidad de Afiliado, la obligación de renovar dentro del término legal, sólo un porcentaje de matrículas, sino la totalidad de las matrículas mercantiles, tanto la del Afiliado (persona natural o jurídica), como la de todos sus establecimientos de comercio, sucursales y agencias que tenga a nivel nacional.

En consecuencia y acatando lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, en concordancia con el Artículo 92 del Código de Comercio (modificado por el Artículo 12 de la Ley 1727 de 2014) lastimosamente, debemos confirmar la decisión de desafiliar a la sociedad TERTULIA

S.A.S., por no haber cumplido con la obligación de renovar oportunamente, es decir, hasta el 31 de marzo de 2026.

Es importante precisar que la pérdida de la calidad de Afiliado no afecta en ningún caso la vigencia de la matrícula mercantil de la sociedad ni su posibilidad de continuar accediendo a los servicios empresariales, capacitaciones y programas que ofrece la Cámara de Comercio de Cali. La desafiliación no es una sanción adicional, sino la aplicación obligatoria de un régimen legal objetivo.

Por último, le manifestamos que para la Cámara de Comercio de Cali sería muy grato volver a contar con ustedes como Afiliados, por lo cual ponemos a su disposición los requisitos que establece la Ley 1727 de 2014 para poder acceder a esta calidad, en nuestro sitio web [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co), o directamente al enlace <https://www.ccc.org.co/afiliados/>.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, recordándole que podrá impugnar esta decisión, ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, tal como lo establecen los artículos 19 de la Ley 1727 de 2014 y 2.2.2.38.2.13 del Decreto 1074 de 2015.

Atentamente,



**MARTHA CECILIA RIVEROS LÓPEZ**  
Gerente de Fidelización